

Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30219 – Ley que Crea y Regula el Beneficio Especial de Salida del País Para Extranjeros que Cumplen Pena Privativa de Libertad

El grupo Parlamentario del Partido Unión por el Perú, a iniciativa de los congresistas de la República, **RUBEN RAMOS ZAPANA, JIM ALI MAMANI BARRIGA, MARIA ISABEL BARTOLO ROMERO, JAVIER MENDOZA MARQUINA Y EDGAR ALARCON TEJADA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

POR LO TANTO EL CONGRESO
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30219 – LEY QUE CREA Y REGULA EL BENEFICIO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS PARA EXTRANJEROS QUE CUMPLEN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley:

El objeto de la presente Ley es descongestionar de los Establecimientos Penitenciarios, sin poner en riesgo la seguridad de la población a nivel nacional, procediendo a la expulsión de ciudadanos extranjeros a sus lugares de procedencia.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30219

Modifíquese el artículo 1, 2, 4 y 5 de la Ley N° 30219, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Creación del beneficio especial

Créase el beneficio especial de salida del país para internos extranjeros que se encuentren cumpliendo Pena Privativa de Libertad en Centros Penitenciarios Nacionales, quedan excluidos de los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos 106; 107; 108; 108-A; 108-B; 108-C; 108-D;



109; 110; 121-A; 121-B; 152; 153; 153-A; 153-B; 153-C; 170 al 174; 176-A; 177; 189 inciso 7 del primer párrafo e incisos del 1 al 4 del segundo párrafo; 200; 279; 279-A; 279-B; 279-F; 296 primer párrafo, 296-A primer y último párrafo, 296-B primer párrafo; 297; 317; 317-A; 317-B; 318-A; 319; 320; 321; 325; 326; 327; 331 del Código Penal; y, excluidos de los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; así como por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias.

Artículo 2.- Requisitos para acceder al beneficio especial

Para acceder al beneficio especial de salida del país, el interno extranjero solicitante que cumple con pena privativa de la libertad en el Perú debe contar con los siguientes requisitos:

- Que haya cumplido de manera efectiva la tercera parte de la condena.
- Que cuente con Informe Técnico Penitenciario favorable.

Artículo 4.- Expediente administrativo para el otorgamiento del beneficio especial

4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, el director del establecimiento penitenciario, en el plazo de treinta días calendario, debe elaborar un expediente administrativo, adjuntando a la solicitud del interno extranjero solicitante la siguiente documentación:

- Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.
- Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiera.
- Informe detallado del grado de reinserción social del extranjero, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
- Certificado consular que acredite **arraigo domiciliario en el país extranjero**.

4.2. Asimismo, el interno extranjero solicitante debe adjuntar a su solicitud:

- Un documento cierto que acredite que cuenta con los recursos económicos suficientes para retornar al país donde demuestre tener arraigo domiciliario, debiéndose anexar dicha documentación al expediente administrativo.
- En caso excepcional, de no contar con los recursos económicos suficientes para retornar a su país, donde ha demostrado tener arraigo



domiciliario, se deberá adjuntar Informe Técnico Penitenciario Socioeconómico del solicitante que acredite esta condición socioeconómica, a fin que el Estado corra con el gasto en pasaje para su retorno.

Artículo 5.- Autoridad competente y procedimiento para la concesión del beneficio especial

- 5.1. Una vez formado el expediente administrativo a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley, el director del establecimiento penitenciario lo remite al juez que conoció el proceso, en un plazo máximo de diez días hábiles.
- 5.2. Recibido el expediente, en un plazo no mayor de quince días hábiles, el juez convoca a una audiencia para resolver la solicitud del beneficio especial de salida. La audiencia se realiza con la presencia obligatoria del interno extranjero solicitante y de su abogado, y del representante del Ministerio Público Excepcionalmente, se puede convocar a audiencia al jefe del Consejo Técnico Penitenciario.
- 5.3. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, el juez, mediante resolución debidamente motivada, determina el otorgamiento o denegatoria de la solicitud, considerando para ello las características de su personalidad del interno extranjero solicitante **a razón del informe psicológico que obra en el expediente administrativo**, y su grado de reinserción social. Contra esta resolución procede el recurso de apelación en el plazo de tres días hábiles.
- 5.4. Expedida la resolución judicial que otorga el beneficio especial ordenando la salida del interno extranjero solicitante, esta se notifica al interno, al establecimiento penal en que se encuentre, a la Superintendencia Nacional de Migraciones y a la representación consular del país de donde **demostró tener arraigo domiciliario el interno extranjero solicitante**. El plazo máximo de notificación es de tres días hábiles.
- 5.5. Para el cumplimiento del mandato judicial que ordena la salida, el juez que conoce la causa o la autoridad que lo tenga en su poder debe remitir el pasaporte, documento de viaje o documento de identidad del interno beneficiado a la Superintendencia Nacional de Migraciones, según corresponda.



- 5.6. La Superintendencia Nacional de Migraciones debe registrar el mandato judicial y procede a la expedición de la resolución directoral de la cancelación de la permanencia o residencia y la expulsión, dentro del plazo de tres días hábiles, **y de quince días hábiles si el interno extranjero solicitante, por su situación de carencia económica, tuvo a bien gestionar la solicitud de compra de pasaje aéreo al Estado peruano.**
- 5.7. Para la ejecución del mandato judicial de salida del país no es exigible el cumplimiento del pago de las obligaciones ni de las multas previstas en la legislación nacional sobre extranjería.
- 5.8. El interno extranjero beneficiado permanece en el establecimiento penal mientras no se resuelva y ejecute su salida del país.
- 5.9. Culminando el trámite judicial, **de haber sido favorable al interno extranjero solicitante, quien de no contar con los recursos económicos acreditado conforme al artículo 4, inciso 4.2, literal b), de la presente Ley, como siguiente trámite, el solicitante extranjero beneficiado, carente de medios económicos, inmediatamente a la notificación de la resolución que concede el beneficio, procederá, a través de un escrito dirigido al Ministro de Justicia, a solicitar la compra de un pasaje aéreo para su retorno al país de donde ha demostrado tener arraigo domiciliario, quien dará trámite a lo solicitado a partir del día siguiente de su recepción, teniendo diez días hábiles a partir de esta fecha de recepción para la compra y entrega del pasaje aéreo, bajo responsabilidad, que, una vez obtenido, será entregado al interno en el penal donde se encuentre recluido.**
- 5.10. Culminado el trámite administrativo previsto en el presente artículo, y con la compra del pasaje aéreo en el caso respectivo, el interno extranjero beneficiado es conducido directamente hasta el punto del territorio nacional que le permita salir de manera inmediata al país de donde ha demostrado tener arraigo domiciliario. Para tal efecto, la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o quien haga de sus veces se encuentra obligada a brindar el apoyo que requiera la autoridad competente, bajo responsabilidad."

Artículo 3.- Aplicación en el tiempo



Se aplica para el trámite iniciado desde la entrada en vigencia de la presente Ley, ante el juez penal competente.

Artículo 4.- De la derogación:

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5.- De la entrada en vigencia:

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



El Objeto principal del presente proyecto de ley, junto a otras medidas, es sumar al descongestionamiento de las cárceles en nuestro país, además, considerando que en los Centros Penitenciarios del país existe una población de 95,548¹; internos distribuidos en 68 penales cuya capacidad mesta excedida en más del 100%, muchos reos son extranjeros, y representan el 2% de un total de una población carcelaria, de estos, muchos no pueden acceder al beneficio especial de salida del país, creado por la Ley N° 30219 – “Ley que Crea y Regula el Beneficio Especial de Salida del País para Extranjeros que Cumplen Pena Privativa de Libertad”, debido a sus carencias económicas, pese a cumplir con los otros requisitos de la norma.

Entonces, el otro objetivo de la presente norma es, que el tema económico no sea un motivo que imposibilite al interno extranjero poder acceder a este beneficio si cuenta con los otros requisitos, y por supuesto, con un Informe Técnico Penitenciario en donde además de acreditar su carencia económica, se va a acreditar el grado de reinserción social.

Con el presente proyecto de ley, se logrará que el interno extranjero solicitante pueda acceder a este beneficio, sin que su condición económica, que padece en nuestro país, se lo impida, pero que en su país de procedencia sí cuenta con un arraigo domiciliario; que, si bien, puede tener familia que no necesariamente tengan una condición económica excelente, pero que al tener una familia, esta podría apoyarlo moral y en la búsqueda de un empleo, que ya tendría que correr por propia cuenta del interno extranjero solicitante.

En ese sentido, se propone que al carecer de recursos, el interno pueda ser beneficiado con un pasaje de retorno a su país, el mismo que será adquirido con el monto que el Estado tiene proyectado en la mantención del interno, tanto en su alimentación, como salud, talleres y otros que asume el Estado con cada reo, en efecto, como se tiene conocimiento, por cada reo el Estado gasta por día aproximadamente S/28.00 Soles, al mes es S/840.00 Soles, y, al año se tiene que el gasto por interno de S/10,080.00 Soles; es decir, además de descongestionar los penales se estaría reduciendo los gastos del Estado.

Así mismo, considerando que el Perú se encuentra en la actualidad afrontando una terrible crisis en los penales, debido además del la sobre población, hacinamiento y deficiencias del sistema, un riesgo inminente de contagio de virus del COVID 19 que

¹ INPE – Informe Diciembre de 2019 (<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>, Pág. 49)

ha ingresado a los penales poniendo en riesgo a la población penitenciaria y los trabajadores, por lo que urgente tomar todas las medidas que puedan aliviar el hacinamiento sin poner en riesgo la seguridad del país, y considerando que los internos que se puedan beneficiar de esta Ley deberán contar con su certificado de rehabilitación, dejarán de estar en territorio patrio.

II. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

Permitirá no solo descongestionar las cárceles de nuestro país, sino que se logrará otorgar un trato igualitario tanto al interno que tiene solvencia económica como el que no la tiene, siendo a todas luces una norma constitucional que garantiza el derecho de petición y el derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación alguna, en este caso, de índole económica; por lo que, es deber del Estado, hacer que se ejecuten las normas, dando las facilidades del caso como lo que se propone con la presente modificatoria, para tal efecto se propone modificar la Ley N° 30219 – Ley que Crea y Regula el Beneficio Especial de Salida del País para Extranjeros que Cumplen Pena Privativa de Libertad”.

III. COSTO – BENEFICIO:

Costo.- La presente modificatoria podría generar un gasto único por la compra del pasaje de retorno del interno extranjero a su país de origen o de procedencia, sin embargo dicho monto no significaría un egreso al erario nacional, puesto que esta compensado con el monto de ahorro en permanencia, atención de salud, talleres y otros beneficios que perciben los internos extranjeros mientras entran en los centros penitenciarios.

Beneficio.- El Estado va a ser, sin duda, beneficiado; pues, el interno extranjero solicitante, no se queda en el Perú, sino que retorna al país donde demostró tener arraigo domiciliario, además de demostrar su grado de reinserción a la sociedad, no



poniendo en peligro a la población peruana por un tema de inseguridad. Asimismo, el Estado obtendrá un ahorro aproximado de S/6,939.00 Soles anuales por cada interno extranjero que sea expulsado de nuestro país, que, al sumarse con la cantidad de internos que soliciten el beneficio de salida, el beneficio será mayor, y, sumado con aquellos que sí tienen posibilidades de pagarse el pasaje, que ya se ve en la actualidad, pero que son pocos, al juntarse, el Estado será el mayor beneficiado con el ahorro económico que también promueve la presente modificatoria.

Lima, abril de 2020